

LA FORMACIÓN DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO ANTE LOS PROCESOS DE REFORMA DE LOS ESTADOS LATINOAMERICANOS (*)

por

Elena Sarli de Erro (**)

1. PRECISIONES PREVIAS

El tema en cuestión nos obliga a efectuar necesarias precisiones, que, desde el punto de vista del lenguaje, configuren una convención que unifique los criterios en cuanto a qué hechos o circunstancias nos estamos refiriendo, cuando hablamos del proceso de “reforma de los Estados” y a qué personas incluimos bajo la denominación de “los profesionales de Derecho”.

1.1 El proceso de Reforma de los Estados

A los efectos del presente trabajo, entendemos por reforma del Estado el cumplimiento por los Estados de un doble proceso generalmente simultáneo, del cual resulta las siguientes características:

a) *del punto de vista interno*, esto es, referido a los cometidos del Estado, se produce el llamado “achicamiento” del mismo, adoptando *permite, autoriza o fomenta la inserción de la actividad privada* en ambos que anteriormente consideraba como sus cometidos propios.

b) *del punto de vista externo*, esto es, el Estado pensado como sujeto que actúa en el concierto de las Naciones, aparece el “desdibujamiento” de los límites de su soberanía, *a favor de los núcleos o colectividades de Estados, que constituyen bloques fundamentalmente económicos, que asumen también diversas formas jurídicas (MERCOSUR, NAFTA, ETC.)*.

La combinación de estas dos formas, en que se presenta la reforma del Estado, genera lo que llamaremos un “minus Estado”: menos relevante en lo interno y menos poderoso en lo externo.

(*) Ponencia presentada en la “XII Conferencia de Facultades, Escuelas e Institutos de Derecho de América Latina”, llevada a cabo en santa Fe de Bogotá, Colombia, en el año 1999.

(**) Profesora de Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de la República. Montevideo - Uruguay.

1.2 Los profesionales del Derecho

A los efectos del presente trabajo, consideraremos tales a todas aquellas personas cuyo objeto de estudio, de trabajo, o de ambas cosas a la vez, la constituya el Derecho, interpretando este concepto con un criterio amplio, que incluya básicamente la consideración de los valores que aquél tiene por objeto realizar.

Por consiguiente, incluimos en estos roles, no sólo el ejercicio de la abogacía, la magistratura, la jurisprudencia o ciencia del Derecho, sino todos aquellos que, incidiendo en la Administración de la justicia en la sociedad, de alguna manera están incidiendo a la vez en el concepto de "lo justo" dentro de una sociedad dada.

2. EL PROBLEMA DE LA REFORMA DE LOS ESTADOS

2.1 La redistribución del poder en la reforma de los Estados

Como bien sabemos, el Poder no es algo que se pierda por un sector o por un sujeto (en el caso, el Estado), si no es a favor de otro u otros sujetos que íntegramente o en cuotas partes pasan a ejercerlo en su lugar, ya sea de hecho o de derecho. En otras palabras: el poder no se esfuma, siempre se traspa.

Siguiendo este razonamiento, el "minus" Estado que se nos propone como modelo estaría operando de la siguiente manera:

a) *en lo interior*:

* traspa

a. La regulación económica al libre juego de las "reglas del mercado".

b. La solución de los inconvenientes y problemas de índole social que la aplicación de dichas reglas del mercado generan, a la sociedad civil. Esta se hará responsable de las actividades de carácter social, fundamentalmente de las emergentes de la pobreza que la aplicación de "las leyes del mercado" incrementan en calidad y en cantidad con la lógica de su funcionamiento.

* se reserva para sí:

a. actividades de *coordinación* en lo económico y social, pero sin marcar un intervencionismo que interfiera con la actividad de los particulares;

b. el mantenimiento de la *seguridad Pública*; aunque despojada de la actividad preventiva (esto es, de los cometidos sociales), se aboca fundamentalmente a la actividad represiva;

c. la *Administración de Justicia*: como surge de lo que venimos exponiendo, el nuevo Estado no se impone como tarea esencial la "Justicia distributiva" aristotélica, sino la administración de la justicia "conmutativa" o "reparatoria".

De todos modos, como esta actividad se desarrolla en medio de sociedades turbulentas, en las cuales sólo unos pocos se integran exitosamente a las nuevas condiciones de

desregulación social que imponen las “leyes del mercado”, dicha actividad recobra para sí el ejercicio de la Administración de la Justicia entre los hombres.

Y esta tarea principalmente, en la cual se juega la experiencia del sentimiento colectivo de Justicia en una sociedad dada, y que contribuye al fortalecimiento del entramado social, tiene que ver con la actividad de los profesionales del Derecho, y la veremos al referirnos al punto 2 de nuestra ponencia.

b) en lo externo: Resigna parte de su soberanía a favor de bloques estatales que asumen la dirección orgánica de la toma de decisiones sobre puntos de común interés, persiguiendo las ventajas de la asociación frente a un mundo globalizado, en el cual quedar al margen del proceso puede significar prácticamente la desaparición.

Estas alianzas suponen un proceso continuo de transacciones y composiciones no siempre favorables para todos los Estados adherentes. En buen romance: el poder negociador va de la mano de otros aspectos del poder (económico, militar, etc.), que definen y circunscriben las posibilidades de uno y de otros.

Para países pequeños y pobres, y no pequeños pero sí pobres, y aun para los no pequeños ni pobres pero con escasa incidencia en el concierto de las Naciones, la integración en bloques crea la ilustre seguridad de aumentar su poder negociador. Los países poderosos, en cambio, encuentran en la integración en bloques la forma más económica y adecuada de transmitir sus deseos e imposiciones con el mínimo de esfuerzo negociador.

Por ende, los países, que ya ostentaban un escaso poder, adolecen en esta nueva organización mundial de un doble menoscabo: dentro del bloque que integran, deben efectuar concesiones a sus socios mayores; dentro de la globalización, el bloque a que pertenecen sobre el impacto o la imposición de bloques o países más poderosos.

Estamos asistiendo, por tanto, a una redistribución del poder de los países, en la cual los Órganos del Derecho Internacional encuentran descaecidos su intervención y sus Poderes: hoy día es cada vez mayor la división entre países ricos y países pobres; países con poder de decisión sobre la vida y bienes de los integrantes de otros países y países que no pueden decidir libremente sobre sus propios intereses, sin que aquellos órganos sean llamados a intervenir.

En otras palabras; estamos asistiendo a una nueva forma de organización internacional, que, a nuestro parecer, colide con el sentimiento de Justicia y con la seguridad jurídica.

La misma pronunciada división entre países ricos y pobres, la encontramos dentro de cada país: la globalización ha acentuado marcadamente la división entre ricos y pobres al interior de los países; y con ello la sobrecarga de los países en materia de seguridad pública es una consecuencia directa.

Lo que aparece como novedoso en esta redistribución de poderes, es que la riqueza de los países y de las personas está definitivamente vinculada al conocimiento: los países, que elaboren el conocimiento, serán los que manejen el mundo de mañana. Y la pobreza económica de hoy será el impedimento de alcanzar esta riqueza del mañana.

2.2 El bien común y la reforma del Estado

En el mundo globalizado, altamente competitivo, los estados se “reforman” persiguiendo, al parecer, la eficiencia. Y para ser eficientes y competitivos, se entiende que deben “achicarse”.

Se afirma que el Estado es ineficiente en sus quehaceres: “hace mal, hace tarde, hace caro, hace poco”. Se agrega que “es corrupto”. Y se expresa como corolario: los particulares, que persiguen el lucro, seguramente cumplirán bien con sus objetivos, porque la competencia generada por las “leyes del mercado” le obligará a cumplir.

El razonamiento parece coherente; pero no se aclara qué pasa cuando desaparece la competencia (por obra de las propias “leyes del mercado”, que tienden a la concentración de capitales), o si el solo hecho de actuar en la órbita privada es garantía de probidad; porque ¿quién sino las grandes empresas son las que tientan con sus “comisiones” a los funcionarios que luego llamamos corruptos, ¿son acaso ellas menos corruptas que quienes sucumben a tales tentaciones?

Hay mucho aún por conocer y por demostrar en nuestro mundo globalizado, pero sí se puede afirmar sin temor a equivocarse que los capitales privados no se ocuparán del bien común.

Su propio acicate del lucro les llevará a que no contabilicen en su “haber” más que sus propias ganancias: nunca los beneficios de sus usuarios o consumidores, ni de sus empleados, ni tan siquiera del medio ambiente.

Entonces, si el Estado, por ineficiente, se desembaraza de tareas que hasta ayer consideró fundamentales por su incidencia en la vida de las personas, y los capitales privados no están, por definición, ocupados en realizar una redistribución de los bienes sociales, la pregunta que cabe formularse es: ¿quién se ocupará en nuestros países latinoamericanos del “bien común”?

Con esta cuestión llegamos al punto que es de nuestro mayor interés: los “minus Estados”, que se han desprendido de la administración de la Justicia en la sociedad (aquella de repartir los bienes y cargas entre los hombres según sus necesidades y merecimiento), no se han desprendido en cambio de la Administración de Justicia, entendida como cometido orgánico esencial.

Pero es el caso que la Justicia reparatoria supone el ejercicio previo de la Justicia distributiva: ¿quién se ocupa en nuestras sociedades de esta última? Yo entiendo que, relegado por el Estado el cuidado del bien común, ambas formas de la Justicia han quedado en manos de los profesionales del Derecho.

Es más; creo que existe una responsabilidad de los profesionales del Derecho de tomar a su carga el cuidado de ese valor supremo que debe realizar el Derecho en la sociedad, cuando el Estado en un proceso tan incontenible como irreversible se empeña en demostrar su imposibilidad de llevarlo adelante.

Así entendido, debemos comprender que se ha producido también el traspaso de la Justicia a manos de la sociedad, encarnada en los trabajadores del Derecho: aquéllos que

están mejor preparados para hacerlo, desde que han abrazado como su profesión el ejercicio de dicha disciplina.

3. LA FORMACIÓN DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO

De lo expuesto se desprende que los requerimientos en la formación de los profesionales del Derecho, deberán responder a los esenciales cometidos que les atribuimos.

No debemos perder de vista que, al decir de Alvin Toffler, "Nadie conoce con detalle qué es lo que nos reserva el futuro ni qué será lo que mejor funcione en una sociedad de la tercera ola. Por esta razón, debemos pensar no en una única y masiva reorganización ni en un solo cambio revolucionario y cataclísmico impuesto desde arriba, sino en miles de experimentos conscientes y descentralizados que nos permitan probar nuevos modelos de proceso decisional a niveles locales y regionales, antes de su aplicación a niveles nacionales y transnacionales" ("La Tercera Ola", Plaza y Janes Editores S.A., 1993, p. 558).

El futuro, por tanto, es incierto, pero evidentemente se están operando cambios que serán revulsivos para el ser humano.

En estos cambios, el papel de custodio del bien común que atribuimos al jurista es tan relevante, que su formación deberá tomarla en cuenta como objetivo primordial.

Preparar profesionales que ante cambios tan profundos, puedan válidamente constituirse en custodios de valores colectivos, supone que, *además y por sobre los conocimientos estrictos de su disciplina, adquieran destrezas que incorporen a su propia forma de pensar y de actuar.*

Ello implica determinadas condiciones en su formación:

a. No encarar su preparación considerándolo un futuro memorioso de disposiciones jurídicas. Desde un principio deberá hacerse comprender que de él se espera que *resuelva los conflictos* que surgen o puedan surgir en el medio social, empleando criterios valorativos de Justicia.

b. Fomentar por todos los medios la *creatividad* en su accionar, desde que deberá enfrentarse a un mundo en situación de cambio acelerado, deberá estar preparado para:

enfrentarse a problemas que no tienen respuesta en lo que estudió o leyó durante la carrera;

detectar situaciones conflictivas o potencialmente conflictivas de las que nunca oyó hablar;

y, finalmente, preparado para actuar en un mundo que maneje códigos éticos que él solo deberá analizar y revalorar.

Enfrentado a un problema deberá desarrollar el hábito de encararlo utilizando antes que la memoria el pensamiento. Deberá, por tanto, saber manejar las estrategias que le sean útiles para su resolución.

Esto supone una actividad intelectual y emocional intensas, en la que coexistan las soluciones inmediatas con el análisis profundo de los efectos que su actividad va a acarrear también en el largo plazo y con referencia a la sociedad toda.

c. Desarrollar su *capacidad negociadora*. Tener presente que su función será tanto más valiosa, en la medida en que pueda detectar, evitar o abordar un conflicto apenas manifestado, considerando que la paz social es un valor en sí mismo, desde que permite desarrollarse a todos los demás.

Saber negociar es saber ceder en lo prescindible, saber doblarse sin quebrarse, y ser consecuente y tenaz con los objetivos que se persiguen, generando soluciones que consideren el interés propio y el de la o las otras partes.

d. Formarle en el *compromiso ético* de responder por la aplicación del valor Justicia en toda su actuación, así como de propender al desarrollo de la igualdad social en el medio en que actúe, como parte esencial de su ser de Justicia.

El compromiso ético supone la promoción de mecanismos de Justicia que alcancen al máximo de la población. La lucha porque la frase “Justicia para todos” sea una realidad, sin discriminaciones de especie alguna, y con el respeto por códigos valorativos diversos, deberá ser una meta ineludible en el profesional del Derecho. Este compromiso debe, necesariamente, conducir a una práctica profunda de mecanismos de solidaridad social.

e. Constituirle en *un conformador social*: del profesional del Derecho, actuando como mediador entre las aspiraciones sociales y la construcción valorativa, deberá emerger el “concepto de lo justo” dentro de una sociedad dada.

Hoy más que nunca decidir qué es lo justo, está en el centro de la cuestión. Los pueblos y las gentes que han sufrido la injusticia de nacer y vivir en naciones empobrecidas, deben encontrar en el Jurista el intérprete inspirado que aplique sus conocimientos y sus sentimientos a la búsqueda de remedios adecuados, tratando de conformar lo social a las aspiraciones humanas.

f. Y para finalizar, debemos formar a nuestros Juristas –con el fin de que cumplan con los requisitos anteriormente expuestos– para que actúen como el “hombre alerta”: expuestos a situaciones nuevas, a problemas inéditos, a formas de injusticia diferentes, deberán extremar al máximo sus capacidades y sus intereses, para ir brindando soluciones también inéditas a aquellos problemas, y para detectar y prevenir conflictos apenas esbozados.

Es una tarea titánica la propuesta, pero tareas de este tipo constituyen desafíos a la vez que oportunidades.

Estamos ante el inicio de un siglo: que él encuentre a los profesionales del Derecho en el cumplimiento de su trascendente misión.